

Gaceta de Madrid

AÑO CCVIII.—NUM. 44.

SABADO 13 DE FEBRERO DE 1869.

200 milésimas.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

En virtud de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Veago en nombrar á D. Gabriel García Tassara Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

Madrid doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Veago en trasladar á D. Hermenegildo Gorria, Magistrado de la Audiencia de Granada, á igual plaza en la de Barcelona, vacante por fallecimiento de D. Mariano Peralta.

Madrid once de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Veago en nombrar para una plaza de Magistrado de la Audiencia de Granada, vacante por traslado de D. Hermenegildo Gorria, á D. Hedefonso Avedillo, Diputado á Cortes que ha sido.

Madrid once de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

El aumento de los medios de comunicación entre la Península y las provincias ultramarinas es de necesidad imperiosa hoy que las circunstancias dan ocasión á reformas que confían á vínculos naturales, á lazos de libre voluntad, relaciones importantísimas que antes tenían representación en leyes restrictivas. Mas para realizar aquel objeto, para que puedan crearse empresas mercantiles que organicen líneas de vapores que, sin las condiciones extraordinarias de rapidez de los correos subvencionados por el Gobierno, mantengan una comunicación fija y periódica entre el Continente y las Antillas, y animen los grandes cambios de productos entre ambos hemisferios, deben alzarse las trabas y economizarse los dispendios con que hoy luchan cuantos contribuyen á fomentar aquellas relaciones y á estrechar aquellos lazos de unión; en la seguridad de que, si real y verdaderamente las fortifican y fomentan, habrán pagado al Tesoro con sólo aquel servicio más de lo que pudieran valer el importe de algunas cuotas insignificantes de los impuestos que se cobran á la entrada de los puertos y á la descarga de las mercancías. Si exenciones puede haber justificadas, lo son principalmente las que se dirigen al desarrollo de la navegación y de las comunicaciones trasatlánticas; y al Gobierno, en el cumplimiento de su alta y delicada misión de proteger los intereses generales, toca el encargo de acordarlas cuando con ellas puede suplir la falta de líneas de vapores que, satisfaciendo sin grandes dispendios en viajes de moderada y prudente rapidez las necesidades comunes y ordinarias del comercio, y facilitando en condiciones económicas el pasaje de las numerosas clases que prefieren compensar con la reducción de gastos el retardo de los viajes, se sujeten al establecimiento de un servicio regular y constante en expediciones periódicas de una duración máxima determinada, y en buques de vapor, únicos que pueden ofrecer aquella garantía de regularidad, que se hallen abanderados en España.

Pero al limitar á las condiciones indicadas la exención de los impuestos que hoy dificultan las comunicaciones marítimas, conviene también que se confirme el derecho que el Gobierno y sus delegados tienen creado por leyes antiguas, y sancionado por disposiciones modernas y por la práctica de todos los tiempos, de remitir en cuantas embarcaciones hacen la travesía trasatlántica la correspondencia pública y privada.

Fundado en estas consideraciones, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar; de conformidad con el de Hacienda, previo acuerdo del Consejo de Ministros y oído el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Veago en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se exime del impuesto de descarga, establecido en el art. 6.º del decreto de 22 de Noviembre del año último para la Península, así como de los demás derechos que en él han sido sustituidos y se cobran aun en las provincias ultramarinas de Cuba y Puerto-Rico, á todos los buques de vapor abanderados en España que se destinen á expediciones periódicas entre los puertos de la Península y los de la Habana y Puerto-Rico, con excepción de las líneas que disfrutan de subvención directa.

Art. 2.º Para gozar de este beneficio, la duración de los viajes no excederá de 22 días desde la Península á la Habana, y de 20 desde aquel punto á la Península. Este plazo será de 19 y 17 días respectivamente en los viajes entre la Península y Puerto-Rico. Para la computación del tiempo que se invierte en los viajes no se admitirán otros motivos que aumenten la duración de ellos que los de fuerza mayor debidamente acreditada; entendiéndose por tales los accidentes extraordinarios que no deban imputarse á las empresas ni á sus agentes, ó empleados, ó que no provengan de malicia, ignorancia ó negligencia de los mismos, ó del mal estado de los buques ó de sus máquinas, y de los defectos del combustible, repuestos y servicio general del transporte.

Art. 3.º Con arreglo á las disposiciones vigentes y según la práctica establecida, será obligatoria para las empresas, que disfruten de las franquicias concedidas por el presente decreto la conducción gratuita de la correspondencia pública y privada, con las garantías que adopte la Administración para la seguridad de este servicio.

Dado en Madrid á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ÓRDEN.

Administración.—Negociado 1.º
Habiendo acreditado su aptitud legal para aspirar á Secretarías de Diputaciones provinciales los individuos que á continuación se expresan, he dispuesto como Ministro de la Gobernación que se publiquen sus nombres en la Gaceta para que, llegando á conocimiento de los interesados, se presenten en el Consejo de Estado, Sección de Gobernación y Fomento, el día 20 del actual, á las doce de la mañana, en cuya hora darán principio los exámenes según está prevenido; en el concepto de que se concede la oportuna licencia á los aspirantes que sean empleados de cualquiera dependencia de este Ministerio para que puedan concurrir á los mencionados ejercicios.

Madrid 12 de Febrero de 1869.

SAGASTA.

Lista nominal de los individuos que, habiendo acreditado su aptitud legal, han sido admitidos á los exámenes para optar á las plazas de Secretarías de las Diputaciones provinciales.

- D. Manuel Mendez y Solves.
- D. Tomás Rodríguez Alonso.
- D. Antonio Ocon.
- D. Calixto de la Torre y Peñalosa.
- D. Rafael Serrano Alcázar.
- D. Antonio Boada y Janer.
- D. Felipe Jimenez Fernandez.
- D. Miguel Ruiz Torrent.
- D. Eduardo Girones y Puerto.
- D. Domingo Díaz Caneja.
- D. Antonio Lopez Asme.
- D. Félix Pizcueta y Gallel.
- D. Fernando del Castillo Lechaga.
- D. Luis Felipe de la Peña.
- D. Francisco Bellostas.
- D. Leon de la Escosura y Fernandez.
- D. Silvano Font y Muntaner.
- D. Salustiano Posadilla.
- D. Nicolás Iglesias y Minguez.
- D. José María Gras y Soldevilla.
- D. Antonio de Medina y Canals.
- D. Rafael de Orive.
- D. José María Quijano.
- D. Cipriano García Elgueta.
- D. José Antonio Gutierrez de la Vega.
- D. Celestino de Barrera y Pinedo.
- D. Joaquin Fariás y Merino.
- D. Angel Ruiz y Sierra.
- D. José de Nueda.
- D. Antonio de Peña y Entrals.
- D. Filiberto Abelardo Díaz y Donderis.
- D. Angel Bós y Amigó.
- D. Juan Antonio Gonzalez Riazza.
- D. Serafín Arenzana y Martínez.
- D. Alfonso García Clemencin.
- D. Antonio Mallea y Melcon.
- D. Salvador M. Sanz y Trigueros.
- D. Eduardo Badia y Ortiz de Zuñiga.
- D. Francisco de Paula Abad y Crespo.
- D. Juan Callejo y Madrigal.
- D. Faustino Mendez Cabezola.
- D. Juan de Morales y Serrano.
- D. Máximo Tuñón y Fernandez.
- D. José María Trujillo y Bestoso.
- D. Santiago Neches Cepeda.
- D. Andrés Rodríguez Corrales.
- D. Juan Bautista Díaz.
- D. Domingo Andrés y Sinisterra.
- D. Valentín Martínez Casavieja.
- D. Antonio de Mendoza y Sarachaga.
- D. José Lopez Liano.
- D. Manuel Fernandez Ladredo.
- D. Vicente Ibars y Vals.
- D. Manuel Dieste y Jimenez.
- D. Carmelo Calvo y Rodriguez.
- D. Francisco Casaldueño y Conte.
- D. Lucrecio Jusú y Fernandez.
- D. José de la Vega y Pensador.
- D. Francisco Brotons y Velldio.
- D. Juan Escobar y Escobar.
- D. Primitivo José de Soría y Remon.
- D. Francisco Arañó y Mojar.
- D. Julian Pariente y Miguel.
- D. Juan Andrés Perona y Córdova.
- D. Angel Sanchez y Garcia.
- D. Joaquin Maria Lopez y Puigcerber.
- D. Isidro de Molina Fernandez Moreno.
- D. Juan Perez Ortiz y Cosio.
- D. José Garcia y Cosio.
- D. Rafael Calatravo y Guirado.
- D. Ramon Barroeta y Jimenez.
- D. José Guiraldo Lopez.
- D. Máximo de Solano Vial.
- D. José María Mañás y Gracia.
- D. Cipriano Garjón y Aljama.
- D. Aureliano Medina y Martinez.
- D. Francisco Javier Gozalo.
- D. José de Palacios y Antelo.
- D. Manuel Gonzalez Conde.
- D. Pablo Otónel y Moreno.
- D. Antonio Pinazo Aillon.
- D. Antonio Ginés Gil y Fernandez Capel.
- D. José Palazon y Tomás.
- D. Francisco Armengol y Marroquin.
- D. Claudio Fernandez Vazquez.
- D. Vicente Cid Osorio.
- D. Manuel Calatravo Ordoñez.
- D. Rafael Calatravo y Guirado.
- D. Ramon Barroeta y Jimenez.
- D. José Guiraldo Lopez.
- D. Venancio Rodriguez.
- D. José Arnau é Ibarra.
- D. Juan Puertoollano y Valenzuela.
- D. Celestino Rico.
- D. Máximo Plá y Gonzalez.
- D. Juan Rivas y Planas.
- D. Salvador Viada y Vilasca.
- D. Ignacio España y Vilasca.
- D. Carlos Pizarroso y Belmonte.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Gaditana*, del apostadero de Guardacostas de Algeciras, aprehendió en la noche del 24 de Enero próximo pasado en los arrecifes de Torre-Nueva un cachucho con seis bultos de tabaco.

La escampavía *Fama*, del mismo apostadero, aprehendió en la noche del 9 de Febrero en los arrecifes del Rodeo (en la bahía) una barquilla con seis bultos de tabaco.

EXPOSICIONES AL GOBIERNO PROVISIONAL.

Excmo. Sr.: Los que suscriben, poseídos de la mayor indignación por los sucesos de Burgos, en donde á nombre de una religión de paz y caridad no han vacilado en asesinar á una Autoridad civil dentro del mismo templo, ofrecen al Gobierno Provisional todo su apoyo moral y material para destruir los maquinéuticos amos de la teocracia, y suplican al mismo se dignen decretar cuanto antes la libertad de cultos con todas sus consecuencias; único medio de que al fanatismo religioso que aun domina en muchos puntos sustituya la caridad evangélica y la fraternidad que debe reinar entre todos los hombres, según las doctrinas del Mártir del Gólgota.

Dios guarde á V. E. muchos años. Almadén 28 de Enero de 1869.—Eugenio Fernandez.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de Villarrubia de los Ojos ha sabido con el más profundo sentimiento de indignación el horrible atentado cometido contra el digno Gobernador de Burgos.

Al manifestar así al Gobierno Provisional, desecho de que la vindicta pública quede satisfecha con el pronto y ejemplar castigo de los culpables, le reitera las seguridades de la completa adhesión que le tiene manifestado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Villarrubia de los Ojos 4.º de Febrero de 1869.—Blas Heredia.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular que tengo la honra de presidir en esta villa, perteneciente á la provincia de Almería, se ha enterado por la Gaceta de Madrid del alevoso asesinato perpetrado en la persona del Sr. Gobernador de Burgos en el acto de encontrarse en un lugar sagrado dando cumplimiento á una orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Poseído el Ayuntamiento con el vecindario en general de la mayor indignación, protestan enérgicamente de tan espantoso crimen, y ofrecen al Gobierno para sostener las libertades nacidas del grandioso alzamiento de Setiembre, vida y gloria de nuestra nación.

Y me apresuro á ponerlo en conocimiento de V. E. á los convenientes efectos.

Pechina 8 de Febrero de 1869.—Domingo Felices.—Antonio Cañizares.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de esta villa y Comité progresista democrático de la misma, en sesiones de esta fecha, han acordado por unanimidad patentizar á V. E. el profundo disgusto y justa indignación con que han leído el horroroso asesinato cometido en la persona del digno Gobernador de Burgos, haciendo extensiva su manifestación á ofrecer al Gobierno Provisional que felizmente preside V. E. su más decidido apoyo para contribuir á la conservación del orden y las libertades públicas que la nación ha conquistado, y que estas corporaciones desearían ver consolidadas, aun cuando para ello necesitaran hacer el sacrificio de sus más caras afecciones.

Dignese, pues, V. E. acoger en la espontánea manifestación hija de la lealtad y patriotismo que abriga la mayoría de este vecindario, en cuya representación y por acuerdo de aquellas corporaciones suscriben los respectivos Presidentes y Secretarios.—El Presidente del Ayuntamiento, José P. Diaz.—El Presidente del Comité, Bruno Diaz.—(Siguen las firmas.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 6 de Febrero de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Puenteareas y en la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña por D. José María Aballe con D. José, Doña Emilia, D. Rodrigo, D. Severino, Doña Concepción, Doña Dolores, Doña Ramona y Doña Balbina de Lira y Malvar, y Doña Angela Malvar, como heredera de su hijo Doña Clementina de Lira y Malvar, sobre reivindicación de bienes; pleito pendiente ante Nos por recurso de casación interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 30 de Enero de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que D. José Simon de Aballe, cura párroco de Calbos, otorgó testamento en 19 de Febrero de 1781, por el que declaró en su voluntad hacer agregación al vínculo de mayorazgo fundado por D. Payo Mariño de Lobera y Doña Agueda de Aballe y Castro, su mujer, en la iglesia de San Payo de Fiolledo, á 20 de Setiembre de 1694, del cual era poseedor, como derivante de aquellos, D. Felipe Ponce de Leon y Aballe, sobrino del otorgante, hijo que había quedado de su hermana mayor Doña Jacinta Aballe, de los bienes que expresó que habían de andar unidos é incorporados al expresado vínculo, y siéndolo respectivamente el primero y el segundo de ellos, el primero de ellos, lo que iba reservado y atendiendo á la agregación que hacia á dicho sobrino, no había de pedir, ni los que le sucedieran, la menor cosa de cuentas tutelares contra los herederos del otorgante ni de otras que intentasen ó quisieran valerse, pues ejecutando lo contrario había de ser visto que la agregación quedase en sí nula y de ningún valor ni efecto, llevándolo todo sus herederos, los cuales pudieran gozar y disponer libremente según fuere su voluntad, y nombró por tales á Doña Clara y Doña Rita Ponce de Leon, hermanas del D. Felipe.

Resultando que en 3 de Noviembre de 1783 el citado D. José Simon de Aballe otorgó un codicilo, en el que ordenó que sus citadas sobrinas Doña Clara y Doña Rita fueran usufructuarias durante su vida de todo cuanto había agregado por su testamento al mayorazgo de Fiolledo, dividiendo sus rentas por mitad: que si alguna de ellas muriese sin sucesión, usufrutuaria; y si la muerte de la última, cumpliendo el hermanero de aquellas D. Felipe Ponce con el condicionado en el testamento referido de no poder pedir la menor cosa de cuentas de tutela, desperfectos ni otra cosa alguna por no tener, como no tenía, la menor razón para ejecutar, habían de volver dichos bienes y rentas á unirse é incorporarse con lo demás á dicho vínculo, según y en la manera que lo tenía ordenado en su testamento; pues de lo contrario dichas sus sobrinas, como sus herederas y á quienes tenía instituidas, no sólo de lo uno sino de lo otro, habían de poder disponer de todo ello á su arbitrio y voluntad, y como si tal agregación no hiciera ni otorgara; bajo cuyas condiciones, y no sin ellas, mandaba que uno y otro se guardase y cumpliese:

Resultando que Doña Clara y Doña Rita Ponce de Leon, ocurrida el fallecimiento de D. José Simon de Aballe, solicitaron en Junio de 1784 que se les diese posesión de los bienes y rentas agregadas al vínculo de Fiolledo de que eran usufructuarias, haciendo saber á su hermano D. Felipe si aceptaba ó repudiaba la referida agregación bajo las cláusulas y condiciones de dicha disposición; y que estimado así por la Audiencia de Galicia, y requerido D. Felipe Ponce de Leon, contestó que sin ser visto perjudicarse, ni á sus sucesores, en el vínculo y mayorazgo que poseía en el derecho que tuviera á los bienes que mencionaba el testamento y codicilo referidos, ni menos confesar por libres los que no tuviera esta cualidad, y con la protesta de continuar contra los que gozaban de ella y demás que habían legado de su hijo D. José Simon de Aballe, las repeticiones que tenía entabladas ante la justicia ordinaria, así por las cuentas tutelares que debía presentarle según el mismo había pedido del tiempo que le había servido de tal, y que aun después había usufructuado parte de los del mayorazgo cedido, como de los desperfectos y deterioros que había ocasionado, tanto en los bienes de que hizo dicha cesión como en los que reservó y los demás que le impusieron, repudiaba enteramente el legado de cualesquiera bienes que hubieran sido y fueran de Don José Simon de Aballe, y de que este pudiese disponer, contentándose sólo con lo que le había quedado debien-

do y debía satisfacerle por las repeticiones mencionadas y demás que debía entablar; en cuyos términos, y sin ser visto aprobar lo que en si fuera nulo, no impedía la posesión que se mandaba dar á sus hermanas en los bienes que verdaderamente fuesen libres y legítimamente hubiese adquirido y heredado dicho su tío, no entrando en esta cualidad los que pertenecían al exponente y pudieran pertenecerle por herencia de su difunta madre, por cualquier título ó causa, ó por la motivada repudiación que llevaba hecha de los bienes del insignificado su tío; habiendo en su virtud dado posesión á las referidas Doña Clara y Doña Rita de los bienes contenidos en el testamento y codicilo de aquel.

Resultando que seguido pleito posteriormente entre D. Manuel Antonio Aballe y el mencionado D. Felipe Ponce de Leon sobre sucesión de las vinculaciones fundadas por D. Payo Mariño de Lobera y Doña Angela Diaz de Aballe, su mujer, por la ejecutoria de la Chancillería de Valladolid de 3 de Mayo de 1789 se declaró á D. Manuel Antonio Aballe legítimo sucesor en las referidas vinculaciones y otras de los hijos de dichos fundadores, condenando al D. Felipe á restituir á Aballe los bienes de San Payo de Fiolledo, con los demás comprendidos en la escritura de fundación correspondiente al mencionado vínculo y mayorazgo.

Resultando que D. José María Aballe, nieto de Don Manuel Antonio Aballe y poseedor del citado mayorazgo, entabó demanda en 12 de Mayo de 1863 contra D. José, Doña Ramona, Doña Balbina, Doña Emilia, D. Rodrigo, D. Severino, Doña Concepción, Doña Dolores y Doña Clementina Lira y Malvar, nietos y herederos de Doña Rita Ponce de Leon, que había sobrevivido á su hermana Doña Clara, muerta sin sucesión, y que en tal concepto se habían apoderado de todos los bienes que D. José Simon de Aballe había agregado al vínculo de Fiolledo para después de la muerte de aquellas, para que se declarasen de su pertenencia como legítimo sucesor, dueño y poseedor del vínculo de Fiolledo las rentas, pensiones, censos y prebendas que especificó como agregados á dicho vínculo, y se condenase á los demandados á su entrega con frutos desde su injusta detención ó fallecimiento de la última usufructuaria, anulándose ó rescindiéndose cualquier título en que aquellos se apoyasen.

Resultando que Doña Ramona y Doña Balbina Lira y Malvar, únicas que comparecieron de todos los demandados, impugnaron la demanda fundada en que constituyendo la citada agregación un legado condicional á favor de D. Felipe Ponce de Leon, no habiendo querido este respetar la condición y renuncia de D. Felipe Ponce de Leon, que había sobrevivido á la voluntad del fundador; alegando además que aun cuando no hubiese habido la falta de cumplimiento de la condición y la renuncia referida, no habiendo nunca llegado á pertenecer los bienes en cuestión al vínculo de Fiolledo, no podía utilizarse por el poseedor de este la acción reivindicatoria, habiendo ganado la demandada su dominio por la prescripción, puesto que su abuela se los había transmitido en concepto de libres.

Resultando que el demandante replicó que para que la repudiación de D. Felipe pudiera producir efectos legales era preciso averiguar si se había llevado á cabo la pretensión de cuentas tutelares y causado ejecutoria la sentencia que hubiese recaído por consecuencia de aquellas; que D. Felipe Ponce de Leon había sido desposeído del vínculo de Fiolledo que se había declarado correspondiente al abuelo del demandante; y que habiendo ordenado D. José Simon Aballe que los bienes de que se trataba los disfrutase el que fuera legítimo poseedor del vínculo de Fiolledo, no renunciando D. Felipe Ponce tal cualidad era nula la repudiación que había hecho.

Resultando que la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña dictó en 30 de Enero de 1868 sentencia revocatoria absolviendo á Doña Balbina y Doña Ramona Lira y Malvar de la demanda propuesta contra las mismas y sus hermanas:

Resultando que el demandante interpuso recurso de casación citando como infringidas:

1.º Al declararse libres bienes que debían tenerse como vinculados, la fundación vincular hecha por Don José Simon de Aballe en el testamento y codicilo bajo que falleció; la ley 8.ª, tit. 17, lib. 10 de la Novísima Recopilación, que ordena que se guarde la voluntad del fundador; y la doctrina establecida por este Supremo Tribunal, entre otras sentencias, en las de 14 de Noviembre de 1846, 20 de Junio de 1852, 19 de Diciembre de 1854 y 12 de Mayo de 1859, según la cual la ley de la fundación en materia de vinculaciones es la primera y cardinal á que deben atender los Tribunales, considerándose la sentencia en que se falta á ella cual si fuese contraria á ley expresa y terminante:

2.º El principio de derecho, que podía llamarse de sentido común, de que cuando se deja un legado bajo condición negativa de no hacer alguna cosa no se falta á la condición, ni esta deja de cumplirse porque el legatario diga que ha de hacer lo que el testador le prohibió, con tal que no llegue á realizarlo en hechos, que era lo que había sucedido en el caso actual:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que la condición impuesta por el Presbítero D. José Simon Aballe en su testamento y codicilo para la agregación de sus bienes al mayorazgo de Fiolledo deponiendo en primer término de la voluntad de D. Felipe Ponce de Leon, el cual renunció formalmente dicha agregación; á lo que se añade que la Sala sentenciadora ha apreciado que el D. Felipe quebrantó de hecho la condición:

Considerando que, supuesta dicha apreciación, la sentencia no ha infringido la voluntad del testador; la ley 8.ª, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilación; las doctrinas contenidas en las sentencias que se citan en el recurso, ni el principio que se invocó.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Don José María Aballe, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de la Coruña con la certificación correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—José M. Cáceres.—Luis Arce de Arrieta.—Valentín Garza.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquín Jaunar.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 6 de Febrero de 1869.—Gregorio Camilo Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por orden de 3 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 25 del actual mes de Febrero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Madrid á Fuenlabrada, sección comprendida entre el puente de Toledo y Carabanchel Alto, presupuestas en 46.754 escudos 883 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 468 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores,

una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30 escudos. Madrid 3 de Febrero de 1869.—El Director general, José Echegaray.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 3 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Madrid á Fuenlabrada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 3 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 25 del actual mes de Febrero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Madrid á Badajoz, provincia de Madrid, presupuestas en 83.387 escudos 581 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 884 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30 escudos. Madrid 3 de Febrero de 1869.—El Director general, José Echegaray.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 3 del mismo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Madrid á Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 3 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 25 del actual mes de Febrero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Madrid á la Coruña y parte comprendida entre Madrid y Las Rozas, presupuestas en 99.733 escudos 643 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 997 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30 escudos. Madrid 3 de Febrero de 1869.—El Director general, José Echegaray.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 3 del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Madrid á la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El día 15 del actual, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, satisfará esta Caja el cupon vencido en 1.º de Enero último de los efectos públicos y del Tesoro depositados en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 892 al 890 inclusive.

Madrid 12 de Febrero de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 4 de Diciembre de 1858, ascendente á 4.000 escudos nominales, y señalado con los números 60.404 de entrada y 14.623 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino el legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 12 de Febrero de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 13 de Setiembre de 1861, ascendente á 9.600 escudos nominales en títulos de diferido, y señalado con los números 17.143 de entrada y 6.120 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino el legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 12 de Febrero de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 14 de Diciembre de 1858, ascendente á 4.000 escudos nominales, y señalado con los números 60.404 de entrada y 14.623 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares, y de los derechos que han satisfecho en el año de 1866.

Table with columns: ORDEN DE IMPORTANCIA, CUENTO, ANO COMUN en el quinquenio de 1861 a 1865, EN 1865, EN 1866, Diferencias entre 1865 y 1866, and Diferencias entre 1866 y el quinquenio. Rows include various goods like Azúcar, Bacalao, Tejidos de lana, etc.

Madrid 6 de Febrero de 1869.—El Director general de Aduanas y Aranceles, Lope Gisbert.

NOTA de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que a continuación se expresan hasta el día 10 de Diciembre de 1868, en virtud de los decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre de 1867, orden de 5 de Marzo, decreto de 22 de Abril y orden de la Dirección general de fecha 20 de Mayo de 1868.

Table showing import statistics for TRIGO and HARINA from ADUANAS MARÍTIMAS DEL OCEANO and ADUANAS MARÍTIMAS DEL MEDITERRANEO. Columns include Hectólitros, Reduccion a fanegas, Kilogramos, and Reduccion a arrobas.

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el período a que se refiere este estado. El valor aproximado de las 8.666.531 fanegas de trigo puede calcularse en 88.223.571 escudos, y el de las 6.689.639 arrobas de harina en 15.896.588 escudos. Madrid 9 de Febrero de 1869.—El Director general de Aduanas y Aranceles, Lope Gisbert.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Conforme a lo dispuesto en el reglamento de 20 de Junio de 1863, en la parte relativa a la enajenación de los bienes del mismo, se venden en pública subasta las tres casas que a continuación se expresan, procedentes de los bienes que se han de enajenar de este Patrimonio, situadas en la ciudad de San Carlos de la Rápita, provincia de Tarragona, y bajo los tipos señalados: Una casa sita en la plaza Mayor de San Carlos de la Rápita, señalada con el núm. 5, que mide 164'473 metros cuadrados, perteneciente a la Balía de Cataluña; ha sido tasada al efecto en la cantidad de 1.781 escudos 469 milésimas, y se encuentra libre de todo gravamen. Otra casa sita en la misma Plaza Mayor de San Carlos de la Rápita, señalada con el núm. 7, que mide 2.023'372 metros cuadrados; ha sido justipreciada en 40.781 escudos 468 milésimas, y se halla libre de todo gravamen. Y otra casa sita igualmente en la Plaza Mayor de San Carlos de la Rápita, señalada con el núm. 9, que mide 242'881 metros cuadrados; tasada al efecto en 2.828 escudos 553 milésimas, y se encuentra libre de todo gravamen. El remate se verificará el día 15 de Febrero del corriente año, a la una de su tarde, en las habitaciones bajas de Palacio que ocupó el Príncipe de Baviera; en la Administración de la Balía general de Cataluña, y en el local de San Carlos de la Rápita, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales han de hacerse las adjudicaciones. Madrid 15 de Enero de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. Se sacan a la venta en pública subasta los vinos, licores y conservas existentes en Palacio, en la cantidad y de las clases que expresa la relacion que se halla de manifiesto en esta Secretaría para los que deseen interesarse en la licitacion. El acto tendrá lugar en los días 15 y 16 del corriente en las habitaciones que ocupó el Príncipe de Baviera, planta baja de Palacio, de once a dos de la tarde, verificándose la subasta por lotes, y adjudicables a los licitadores que respectivamente mejoran el tipo de la tasacion de los efectos. Madrid 12 de Febrero de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA. El Intendente militar del distrito de Castilla la Nueva.

Hace saber que debiendo procederse a la enajenación de varios efectos inútiles, o sea 580 kilogramos de hierro y 6 kilogramos de madera procedentes del Parque de Ingenieros en Guadalajara, se convoca por el presente a una pública licitacion que tendrá lugar a las doce de la noche del día 27 de Febrero próximo en la Dirección Subinspección de Ingenieros del distrito, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como la relacion de los efectos, para los que quieran enterarse. Madrid 27 de Enero de 1869.—Sebastian J. Urtásun.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO. Acordado por la Diputación en sesión de 9 del corriente la creación de una plaza de Farmacéutico del Hospital de la Misericordia y demás establecimientos de Beneficencia con objeto de desempeñar la oficina de Farmacia ya existente en el primero de dichos establecimientos, sostenida con fondos de los mismos, y que el expresado destino se provea por oposicion ante el Tribunal que designe el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid, con la asistencia de los Diputados provinciales que deseen concurrir para que recaiga en persona apta para su desempeño, se anuncia la provision de este destino por término de 30 días para que los Sres. Doctores o Licenciados en Farmacia a quienes pueda conve-

nir tal cargo presenten sus solicitudes documentadas en los términos prescritos para toda clase de oposiciones al Excmo. Sr. Rector expresado; en la inteligencia de que los derechos, deberes y demás circunstancias que adquirirá el agraciado serán las siguientes: 1.ª La plaza de Farmacéutico de la Beneficencia provincial será dotada con el haber de 1.000 escudos anuales, satisfechos por mensualidades vencidas en la forma establecida para el pago de haberes a los demás empleados, sin que la Diputación pueda disminuir esta asignacion en presupuesto ni el agraciado exigir aumento; disfrutará además casa-habitacion cuando las circunstancias del local lo permitan; al presente sólo gozará el haber que queda señalado. 2.ª Dicho Farmacéutico no podrá ser suspendido ni destituido en su destino sino en virtud de expediente gubernativo por abusos en el ejercicio de sus funciones debidamente probadas, oyendo las defensas del interesado de palabra o por escrito; siendo preciso para tomar cualquiera de estas resoluciones la conformidad de los votos de las dos terceras partes de los Sres. Diputados. 3.ª Se crearán una o más plazas de practicantes, segun lo aconseje la necesidad, para que ayuden al Farmacéutico en la preparacion de los medicamentos, segun es de costumbre y conveniencia en todos los establecimientos de esta índole. 4.ª El que sea nombrado por la Diputación provincial de entre los individuos que figuren en la terna que ha de formar el Tribunal de oposiciones, con arreglo a las notas de calificacion de ejercicios, tendrá la obligacion de preparar y despachar, así de día como durante la noche, todos los medicamentos que sean precisos en los hospitales de la Misericordia, establecimientos reunidos, dementes y San Juan de Dios; no podrá ausentarse de la capi al sin permiso del cuerpo provincial, ni abandonar el destino sin aviso previo con dos meses de antelacion para que pueda proveerse la plaza. La Diputación adquirirá por sí todos los simples y efectos necesarios en la botica. 5.ª El agraciado no podrá tener establecimiento o botica abierta en esta capital ni en otro punto con arreglo a lo prescrito por la ley, y estará subordinado como los demás empleados a la correccion que la Diputación pueda imponer a sus dependientes con arreglo a lo que prescribe el artículo 1.º del reglamento de su deber. Los que deseen optar a este destino dirigen sus solicitudes documentadas al Sr. Rector de la Universidad Central, el que anunciará el día, hora y local en que deban dar principio los ejercicios de oposicion. Toledo 4 de Febrero de 1869.—El Presidente, Mariano Vallejo.—El Secretario, Antonio Lopez. T-37

AYUNTAMIENTO POPULAR DE LA PUEBLA DEL CARAMIÑAL. Esta corporacion en sesión de hoy acordó llamar aspirantes a la Secretaría de este Ayuntamiento, que se vacante y dotada en 511 escudos. Los que quieran presentarse entregarán o remitirán a la Secretaría sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 98 de la ley municipal vigente, verificándolo dentro del término de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín y GACETA oficiales. Puebla del Caramiñal 7 de Febrero de 1869.—El Presidente, Gerardo Ferrer.—Manuel Santos Fontan, Vocal Secretario interino. P-30-3

ALCALDIA POPULAR DE ALCAZAR. Por renuncia de la que servía en propiedad se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con 410 escudos anuales pagados del presupuesto municipal. La plaza se proveerá con arreglo a la ley municipal vigente. Las solicitudes se dirigirán debidamente documentadas al Alcalde primero popular de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia. Alcazar 10 de Febrero de 1869.—El Alcalde primero, José Vicente Mendiri. A-96-3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRECIJILLA DE CAMEROS. Se hallan vacantes las plazas de Médico, Cirujano, Farmacéutico y Ministrante de la villa de Torre de Cameros, cabeza de partido, dotadas la primera con 10.000 rs., la segunda 7.000, la tercera 8.000 y la cuarta 3.000, pagados por trimestres de los fondos municipales lo respectivo a la asistencia de pobres, y lo demás del reparto de iguala entre los vecinos pudientes, de cuya cobranza responde la comision nombrada al efecto, quedando además en libertad dichos Facultativos para contratar su asistencia con el pueblo de Nestares, que consta de 61 vecinos, distante un cuarto de legua de esta villa, y el Farmacéutico podrá tambien suministrar de medicinas a los pueblos de Almarza, Piniellos, Gallinero y Pradillo con otros inmediatos. Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento o al Presidente del mismo en el término de 30 días, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; pasado

dicho plazo se hará la provision segun tiene acordado esta Municipalidad. Torrecilla de Cameros 4.º de Febrero de 1869.—El Alcalde Presidente, Carlos Martinez. T-36

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEPEÑAS. Admitida por esta Municipalidad la renuncia del cargo de Secretario que ha presentado D. Casimiro Serrano, se anuncia al público su vacante, con la dotacion de 600 escudos anuales, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente dentro del plazo de un mes, a contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Todo con arreglo a los artículos 100 y 101 de la ley municipal vigente. Valdepeñas 4 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Juan J. Garcia. V-89-2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDIVIELSO. D. Mateo Real, Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso. Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta Merindad por renuncia del que la desempeñaba, ha acordado el Ayuntamiento en sesión de este día se anuncie la vacante, con el sueldo anual de 250 escudos, por medio de edictos en la sala del Municipio, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que llegando a conocimiento de todos puedan los aspirantes presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos justificativos de sus méritos en la Secretaría municipal en el término de 30 días, a contar desde la insercion de este anuncio en dicha GACETA; teniendo para ello presente los aspirantes lo que previene el art. 100 de la ley municipal vigente. Y para inteligencia del público se fija el presente en la GACETA DE MADRID. Merindad de Valdivielso 6 de Febrero de 1869.—Mateo Real. M-455-2

ALCALDIA POPULAR DE COCENAINA. D. Bautista Moltó Moltó, Alcalde primero popular y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cocenaina. Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de esta corporacion por destitucion del que la desempeñaba, ha determinado proveerla sin dilacion en los términos, modo y forma que dispone la vigente ley municipal de 21 de Octubre de 1868 en sus artículos 98 al 102 inclusive. Su dotacion consiste en 600 escudos, que es la consignada en el presupuesto corriente. Las solicitudes se admitirán bajo recibo por la Secretaría de la corporacion dentro de los 30 días siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a las cuales habrán de acompañar los aspirantes la partida bautismal y certificacion del Alcalde primero de su domicilio que compruebe hallarse en pleno goce de los derechos civiles y no inhabilitado para los políticos. Cocenaina 4 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Bautista Moltó.—El Secretario accidental, Francisco Falco. A-92-2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMAGRO. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con 800 escudos anuales; se anuncia al público, a tenor de lo dispuesto en el art. 100 de la ley municipal vigente, a fin de que los que aspiran a dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Municipio dentro del improrrogable plazo de 30 días, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID. Almagro 4 de Febrero de 1869.—El Alcalde primero, Saturnino de Vargas Machuca.—El Secretario interino, Mariano Colorado. A-94-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA. Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (4). AÑO DE 1835. Suerte de cinco aranzadas de tierra y viña, pago del Corchuelo, de Pedro Gutiérrez, sin linderos. Hipoteca de D. José de Rivas. Lib. 23 fol. 49. Se verificó en 1835. Casa número 670, calle de la Porvera, de Dona Petrola Cerain, sin linderos. Compra. Lib. 23 fol. 49. Se verificó en 1835. Suerte de cuatro aranzadas de tierra y viña, pago de Valdetoro, de Manuel Garcia, sin linderos. Hipoteca de D. José de Rivas. Lib. 23 fol. 49. Se verificó en 1835. Parte de casa calle de Aros, de D. Pedro Lopez Malo, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 49. Se verificó en 1835. Media casa de D. Antonio Perez Alvarez, sin expresarse número ni calle. Compra. Lib. 23 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1835. Media bodega de D. Antonio Perez Alvarez, sin expresarse número ni calle. Compra. Lib. 23 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1835. (4) Véanse las GACETAS del día 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

presar número ni calle. Compra. Lib. 23 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa y bodega calle de Gaitan, de D. Juan Sanchez, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 50. Se verificó en 1833.

Censo sobre la Hacienda, de ochenta y cuatro y tres cuartas aranzadas de viña, pago de Montaña, de Don Juan Esteban Alapatelgu, sin linderos. Reconocimiento. Libro 23 fol. 50. Se verificó en 1833.

Suerte de tres y media aranzadas, dos octavas y doce y medio estadales de tierra, de Tomás Cordeiro, en el pago de la Calleja de Rincón, sin linderos. Hipoteca a Doña María Romero. Lib. 23 fol. 50. Se verificó en 1833.

Tres cuartas partes de las ocho aranzadas de tierra y viña, pago del Carrascal, de D. Juan Nepomuceno Lopez Cepero y Doña María Rosario Montero, sin linderos. Hipoteca a Doña María de la Soledad Rodríguez. Libro 23 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1833.

Censo sobre tres y media aranzadas de viña en Tocina, que paga José de Cala, sin linderos. Compra por Doña María Conde. Lib. 23 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa calle de la Alcaidesa, de Esteban Gonzalez del Castillo, sin número ni linderos. Constitución de servidumbre de luces a Doña Rafaela Duque. Lib. 23 fol. 51. Se verificó en 1833.

Suerte de cinco aranzadas de tierra y viña en Macharnudo, que adquieren los herederos de D. Antonio Garcia de Villegas, sin expresar sus nombres. Compra. Libro 23 fol. 51. Se verificó en 1833.

Suerte de catorce y cuarta aranzadas de viña en Valcargado, de Catalina Mogas, sin linderos. Hipoteca a Doña Benita Gonzalez. Lib. 23 fol. 51. Se verificó en 1833.

Suerte de tierra y viña llamada de San Javier, pago de Macharnudo el alto, de Francisca Nuñez y Pedro María del Rosario Ardiá, sin linderos. Hipoteca a D. José Paul. Lib. 23 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de seis y media aranzadas de tierra y viña, pago de los Manzaniños, de Bartolomé Sanchez, sin linderos. Hipoteca a D. Pedro Manuel de la Cámara. Libro 23 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de tierra y viña llamada de Montalegre, de Francisco Rodríguez, no expresa cabida ni linderos. Hipoteca a Juan Diaz. Lib. 23 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa calle del Puerto, número 45, de D. José Pérez de la Riva, sin linderos. Compra. Lib. 23 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa calle de Caracuel, de D. José Alcedo, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1833.

Parte de casa calle de Catalanes, de D. Fernando Cepero, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 52. Se verificó en 1833.

Casa calle de las Alegrías, de Doña Teresa García, sin linderos ni número. Hipoteca a la capilla de San Juan de Letran. Lib. 23 fol. 52. Se verificó en 1833.

Suerte de 40 aranzadas de tierra y viña, pago de San Julian, de D. José Joaquín Duarte, sin linderos. Hipoteca a la fábrica de Santiago. Lib. 23 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa calle de la Cruz, de Manuel Gonzalez, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1833.

Bodega calle Honda, de Doña Inés Lopez Garcia, sin número. Hipoteca a D. Juan David Gordon. Lib. 23 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa calle de la Merced, número 44, de D. Bartolomé Jimenez y Jáimes, sin linderos. Hipoteca a la Colegiatura de la iglesia de Santiago. Lib. 23 fol. 54. Se verificó en 1833.

Suerte de diez y media aranzadas de tierra y viña, pago del Carrascal, de Doña Angela Mateos de los Buenos Hijuelos, sin linderos. Hipoteca a D. Manuel María Camacho y Vargas. Lib. 23 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1833.

Siete y media aranzadas de tierra y viña, parte de una suerte de 45, pago del Carrascal, de Doña Francisca de Paula y D. Lucas Moreno y Cestelo, sin linderos. Hipoteca a D. Miguel Isasi. Lib. 23 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de 15 aranzadas de tierra y viña, pago de los Manzaniños, de D. José María Crespo. Declaración. Libro 23 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1833.

Parte de casa Cuesta de la Cárcel, de D. Juan David Gordon, sin número ni linderos. Compra. Lib. 23 folio 54 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa calle del Alamo, de D. Juan Manuel Benduvinas, sin número ni linderos. Hipoteca a D. José Reyes. Libro 23 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa calle de la Alcaidesa, número 92, de Doña Francisca de Paula Arenas, sin linderos. Hipoteca a Doña María García y Lopez. Lib. 23 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1833.

Parte de casa calle de Cazorra baja, de Doña Juana Marin, sin número ni linderos. Hipoteca a los Propios de esta ciudad. Lib. 23 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de viña de ocho aranzadas, pago del Membrillar, de Doña María de Concepción Palomino, sin linderos. Hipoteca a D. Diego Parada. Lib. 23 fol. 57. Se verificó en 1833.

Casa calle de Alquiladores, de D. Bartolomé Benitez, sin número ni linderos. Hipoteca a Paul y hermanos. Lib. 23 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1833.

Bodega calle de las Bodegas, de Doña Juana Lopez Cepero, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Sebastian Diaz Garcia. Lib. 23 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1833.

Bodega calle de Avila, de D. Simon de la Sierra, sin número ni linderos. Hipoteca a la Catedral de Sevilla. Libro 23 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de viña de 33 aranzadas, pago de Macharnudo, de D. Simon de la Sierra, sin linderos. Hipoteca a la misma. Lib. 23 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1833.

Parte de corral y bodega calle Ponce, de D. Francisco Sanchez Ubers, sin número. Compra. Lib. 23 folio 57 vuelto. Se verificó en 1833.

Parte de 12 aranzadas de tierra y viña, pago de Soledad, de D. José Herrera, sin linderos. Hipoteca a D. Angel Martínez. Lib. 23 fol. 58. Se verificó en 1833.

Suerte de tierra y viña, pago de Barbana, de Don Juan David Gordon, sin cabida ni linderos. Hipoteca a la catedral de Sevilla. Lib. 23 fol. 58. Se verificó en 1833.

Casa, bodega y almacén calle de las Barraganas, esquina a la de Benavente, de Cristóbal Barba, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Juan José Lomon. Lib. 23 folio 58. Se verificó en 1833.

Suerte de viña de siete aranzadas, pago de Peiron, de Doña Ana María Falcon, sin linderos. Hipoteca a D. Pedro Casaubon. Lib. 23 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de viña de cuatro aranzadas, en el pago de Cuartillos, de Doña Francisca de Paula Urban, sin linderos. Hipoteca a D. Manuel de la Vega. Lib. 23 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1833.

Parte de bodegas en el Ejido, que adquiere Doña María Manuela de Alfaro, sin número ni linderos. Declaración de pertenencia. Lib. 23 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa calle Larga, de D. Fernando Guerrero y Correa, sin número ni linderos. Hipoteca a la testamentaria de María Josefa Sanchez y Gutierrez. Lib. 23 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de viña de cuarenta y ocho y cinco octavas aranzadas, pago de Macharnudo, de D. Juan Dominguez, sin linderos. Hipoteca a los Sres. Paul y hermanos. Lib. 23 fol. 59. Se verificó en 1833.

Casa calle de Píernas, de D. Patricio Garvey, sin número. Compra e hipoteca a D. Vicente Ruiz. Lib. 23 folio 59. Se verificó en 1833.

Censo sobre casa calle de la Merced, que impone la fábrica de la iglesia de Santiago, sin expresar a favor de quién ni el número de la finca. Imposición e hipoteca. Lib. 23 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1833.

Censo sobre casa calle de la Corredera, de Doña Rafaela Gonzalez Ramirez, sin número ni linderos. Redención. Lib. 23 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa fábrica de curtidos y terreno que adquieren D. Miguel de Giles y D. José María Ardiñone, sin expresar el nombre de la calle o sitio ni número de la finca. Compra e hipoteca a Doña María Joaquina Moreno. Libro 23 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de viña de diez y seis y cuarta aranzadas, pago de Macharnudo, de D. Cayetano Rivero, sin linderos. Hipoteca a la Catedral de Sevilla. Lib. 23 fol. 60. Se verificó en 1833.

Casa calle de la Corredera, número 663, de D. Cayetano del Castillo, sin linderos. Compra. Lib. 23 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1833.

Accesoria calle de la Corredera, de D. Ramon Llorente, sin linderos. Compra. Lib. 23 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de seis y media aranzadas de tierra majuelo, pago de los Manzaniños, de Juan Narrañ. Hipoteca a sus hijos, cuyos nombres no se expresan. Lib. 23 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1833.

Huerto con 5.850 varas y una casa inmediata, plaza de Orellana, de Julian del Villar, sin número ni linderos la casa. Compra. Lib. 23 fol. 61. Se verificó en 1833.

Censo sobre casa calle de la Corredera, que pagaba Doña Rafaela Gonzalez, sin número ni linderos. Redención. Lib. 23 fol. 61. Se verificó en 1833.

Censo sobre casa calle de Algarve, número 92, de D. Juan Fontan, sin linderos. Imposición e hipoteca al patronato de D. Agustín Espinola. Lib. 23 fol. 61. Se verificó en 1833.

Casa calle Nueva, de D. Miguel María Rendón, sin

número. Data a censo e hipoteca al Pósito de Jerez. Libro 23 fol. 62. Se verificó en 1833.

Suerte de cinco y tres octavas aranzadas de tierra y viña, pago de Montalegre, de D. Manuel Mateos, sin linderos. Compra e hipoteca a D. Francisco Prudente. Libro 23 fol. 61 vuelto. Se verificó en 1833.

Parte de casa número 2588, calle de la Encarnación, de D. Francisco Rosado, sin linderos. Compra. Libro 23 folio 62 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de cuatro aranzadas de tierra y viña, de Don José Martínez, sin expresar el pago. Compra. Lib. 23 folio 63 vuelto. Se verificó en 1833.

Parte de tienda y taberna y casa llamada San Antonio, en el Molino del Judío, de D. Antonio de la Riva y Pomar, sin número ni linderos. Hipoteca a D. José Pérez de la Riva. Lib. 23 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa plaza de Belen, de D. José Sanchez y Doña María de la Cruz Arduña, sin número ni linderos. Hipoteca a Manuel Gutierrez. Lib. 23 fol. 64 vuelto. Se verificó en 1833.

Censo sobre casa calle de la Corredera, de D. Antonio Soria, Marqués de Casa-Vargas, sin número. Imposición e hipoteca al vínculo de García Fernandez de Cuellar. Lib. 23 fol. 64 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de treinta y nueve y media aranzadas viña, pago del Carrascal, de Doña María de los Dolores Mateos, sin linderos. Hipoteca a D. José Zuleta. Lib. 23 folio 64 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa calle de la Cuesta de la Cárcel, de Doña María del Carmen Cala y Doña Micaela Hurtado, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Juan David Gordon. Lib. 23 folio 63. Se verificó en 1833.

Casa ruinoso en el Llano de las Angustias, de Don Angel Cánepa, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 63. Se verificó en 1833.

Casa ruinoso en el Llano de las Angustias, de Doña Josefa Isabel Roy, sin número. Declaración y cesion. Libro 23 fol. 63. Se verificó en 1833.

Suerte de ocho y media aranzadas tierra majuelo, pago de Orbaneja, de Doña Catalina Cantillo, sin linderos. Hipoteca a D. José Gutierrez. Lib. 23 fol. 65 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de cinco aranzadas viña, pago de Montalegre, de Tomás de Serna, sin linderos. Hipoteca al señor Conde de Montegil. Lib. 23 fol. 65 vuelto y 66 vuelto. Se verificó en 1833.

Huerta llamada de la Gradera, del Sr. Conde de Montegil, sin expresar su situación, cabida ni linderos. Arrendamiento. Lib. 23 fol. 65 vuelto y 66 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa tienda y taberna conocida por la de los Muertos, en la Puerta Real, de Cristina Martín, sin número ni linderos. Cesion y declaración. Lib. 23 fol. 66. Se verificó en 1833.

Casa número 320, calle Ancha, de D. Francisco de Paula Fernandez Ocharan, sin linderos. Hipoteca a Juan Gonzalez. Lib. 23 fol. 66. Se verificó en 1833.

Suerte de 18 aranzadas viña, pago de Tizon, de Don Manuel María Jimenez, sin linderos. Hipoteca a Don Miguel Isasi. Lib. 23 fol. 66 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa número 503, calle de Sevilla, de José de Torres, sin linderos. Hipoteca a D. Francisco de Salas. Lib. 23 folio 67 vuelto. Se verificó en 1833.

Censo sobre bodega calle del Muro, de D. Juan Sanchez, sin número ni linderos. Reconocimiento. Libro 23 folio 67 vuelto. Se verificó en 1833.

Parte de casa tienda, taberna y almacenes, plaza de Quemada, de D. Manuel Pérez Viana, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Manuel Juan Campillo o sea Perez. Lib. 23 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de veintitres cuartas aranzadas tierra y viña, pago de Barbana, de Doña Ana María Falcon, sin linderos. Hipoteca al Conde de Villacreces. Lib. 23 folio 68. Se verificó en 1833.

Casa morada, de Doña Margarita Lopez de Morla y Virués y Francisco Javier Virués, no expresa cabida, linderos ni número. Hipoteca a Pedro José Paul. Libro 23 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1833.

Cortijo de la Mesa de Asta, de los anteriores, no expresa pago, cabida ni linderos. Hipoteca al mismo. Libro 23 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1833.

Bancho de Ahina, de los anteriores, no expresa pago, cabida ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 23 folio 68 vuelto. Se verificó en 1833.

Haza de Trobal y Jostrana, de los anteriores, no expresa su pago, cabida ni linderos. Hipoteca al mismo. Libro 23 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1833.

Haza de los Aciagos, de los anteriores, no expresa pago, cabida ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 23 folio 68 vuelto. Se verificó en 1833.

Tierras en Sepulveda, de los anteriores, no expresa cabida ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 23 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1833.

Tierras en Berlanga, de los mismos, no expresa cabida ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 23 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1833.

Tierras en el Huerto Sumajos, de los dichos, no expresa cabida ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 23 folio 68 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa plaza de Benaventes, de los precitados, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 23 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1833.

Censo sobre tierras en la Haza de la Palomosa, a favor de los dichos, sin expresar quienes lo pagan, situación, cabida ni linderos de la finca. Hipoteca al mismo. Libro 23 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1833.

Censo sobre solar y bodega calle Francos, que pagaban a los antedichos los herederos de Doña Teresa Rizo, sin expresar los nombres ni linderos y número de la finca. Hipoteca al mismo. Lib. 23 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa calle de Prieta, número 4.199, de José García, sin linderos. Compra e hipoteca a Bernarda, Francisca, José y Agustina García y Harana. Lib. 23 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa calle de Caballeros, de D. Manuel Luis Fernandez, sin número. Hipoteca a Doña María del Carmen Formentani. Lib. 23 fol. 69. Se verificó en 1833.

Suerte de viña de la granja, compuesta de 33 aranzadas y 230 estadales, tierra y viña de Doña Felicitana Romano, no expresa pago ni linderos. Compra. Lib. 23 folio 69 vuelto. Se verificó en 1833.

Censo sobre casa calle del Carmen, de D. Francisco Guisado, sin número. Reconocimiento. Lib. 23 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1833.

Censo sobre casa calle de Juan de Abarea, de Don Francisco Perez Cepero, sin número. Reconocimiento. Libro 23 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1833.

Censo sobre casa calle Honda, de D. Joaquín Martínez y Antunez, sin número. Reconocimiento. Lib. 23 folio 70 vuelto. Se verificó en 1833.

Huerto llamada de la granja, compuesta de 33 aranzadas y 230 estadales, tierra y viña de Doña Felicitana Romano, no expresa pago ni linderos. Compra. Lib. 23 folio 69 vuelto. Se verificó en 1833.

Censo sobre casa calle del Carmen, de D. Francisco Guisado, sin número. Reconocimiento. Lib. 23 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1833.

Censo sobre casa calle de Juan de Abarea, de Don Francisco Perez Cepero, sin número. Reconocimiento. Libro 23 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1833.

Censo sobre casa calle Honda, de D. Joaquín Martínez y Antunez, sin número. Reconocimiento. Lib. 23 folio 70 vuelto. Se verificó en 1833.

Censo sobre casa calle del Corral de San Anton, de Doña Catalina Benitez, sin número. Reconocimiento. Libro 23 fol. 71. Se verificó en 1833.

Censo sobre casa calle del Palomar, de Doña Juana Leal Camacho, sin número. Reconocimiento. Lib. 23 folio 71. Se verificó en 1833.

Censo sobre casa en la Hoyanica, de D. Sebastian Orbaneja, sin número. Reconocimiento. Lib. 23 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1833.

Censo sobre casa en el Arroyo, de D. Bartolomé Polo de Villanueva, sin número. Reconocimiento. Lib. 23 folio 71 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de viña de nueve aranzadas, pago de Macharnudo, de D. Juan García, Doña Andrea Martínez y Don Juan Bueno, sin linderos. Hipoteca a la Catedral de Sevilla. Lib. 23 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa de Arcos, esquina a la de Prieta, de los anteriores sin número ni linderos. Hipoteca a la misma. Libro 23 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1833.

Bodega y almacenes calle de las Barraganas, de los mismos, sin número ni linderos. Hipoteca a la misma. Libro 23 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1833.

Hacienda de viña, pago de Macharnudo, de Doña Andrea Martínez, sin cabida ni linderos. Hipoteca a la misma. Lib. 23 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1833.

Bodega calle de Molineros, de la anterior señora, sin número ni linderos. Hipoteca a la misma. Lib. 23 folio 71 vuelto. Se verificó en 1833.

Bodega calle de las Bodegas, de D. Antonio Mier y Coz, sin número. Hipoteca a Doña Rosalía Ferrando. Libro 23 fol. 72. Se verificó en 1833.

Censo sobre casa calle de la Caridad, de la hermandad de Animas de San Lázaro, sin número. Reconocimiento. Lib. 23 fol. 72 vuelto. Se verificó en 1833.

Censo sobre casa calle de la Caridad, de la hermandad de Animas de San Lázaro, sin número. Reconocimiento. Lib. 23 fol. 72 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de tres aranzadas de tierra y viña, pago de Barbado de Piedra de Mirabal, de Doña María Ducho,

sin linderos. Compra. Lib. 23 fol. 72 vuelto. Se verificó en 1833.

Parte de casa calle de los Morenos y otra en un almacén de Arroyo, de Doña Bárbara Gonzalez del Peral, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Aniceto Gonzalez de Linares y D. José García Tagle. Lib. 23 folio 73. Se verificó en 1833.

Suerte de viña de cinco aranzadas, de Antonia Caro, sin expresar pago ni linderos. Hipoteca a D. Angel Garcia. Lib. 23 fol. 73 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa calle de Limones el alto, de Doña Gertrudis Ramirez de Cartagena, sin número. Cesion. Lib. 23 folio 73 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de viña de ocho aranzadas y 230 estadales, pago de Rui Diaz, de Sebastian Lopez, sin linderos. Hipoteca al Marqués de Grañina. Lib. 23 fol. 74. Se verificó en 1833.

Suerte de 11 aranzadas y 16 estadales de tierra calma, pago de la Sierra de San Cristóbal, de D. Pedro Lopez Lugo, sin linderos. Hipoteca a la clavería de misas alcanzadas. Lib. 23 fol. 74. Se verificó en 1833.

Casa solar calle Tierra de la Orden, esquina a la de San Onofre, de D. Pedro Moreno, sin número. Compra. Libro 23 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de trece y media aranzadas de tierra y viña, pago del Carrascal, de D. Tomás de Castro, sin linderos. Hipoteca a Doña Margarita de la Rúa y Cornejo. Lib. 23 folio 74 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de seis aranzadas y 23 estadales de tierra y viña, pago de Ahina, de D. Fernando Benitez, sin linderos. Hipoteca a Doña Manuela Regife y Cárdenas. Libro 23 fol. 75. Se verificó en 1833.

Casa calle de Camanero, de Rafaela, Ana, Diego, Rafaela, Isabel, Luisa, Antonia, Ana y María de Vargas, sin número ni linderos. Compra. Lib. 23 fol. 75. Se verificó en 1833.

Casa ruinoso calle de Sancho Vizcaino, que adquiere D. Manuel de Beas, sin número ni linderos. Compra. Libro 23 fol. 75 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa plaza del Mercado, esquina a la calle de las Cabezas, de D. Rafael Rivero, sin número. Compra. Lib. 23 folio 76. Se verificó en 1833.

Parte al patrono de casa número 11, en el Arrenalajo, esquina a la calle de Juan de Torres, de José Borrero y María del Patrocinio Rodriguez, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Sebastian Diaz Garcia y D. Antonio Perez Alvarez. Lib. 23 fol. 76. Se verificó en 1833.

Sin expresar fincas, D. Juan Gutierrez Acuña grava en favor de los herederos y albaceas de Francisco Isidoro Aparicio, cuyos apellidos tampoco se expresan. Hipoteca a los herederos y albaceas de Francisco Isidoro Aparicio. Lib. 23 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa calle de la Puerta Real, hoy de Isabel II, de Doña Cristina Martín, sin número ni linderos. Hipoteca a Francisco y Felipe de la Cuesta de Juan. Lib. 23 fol. 77 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa calle de Murguía, de D. Juan García Palencia, sin expresar número ni linderos, e ignorándose si pertenece a esta ciudad o a la de Cádiz. Hipoteca a Doña María de Belen Cambronero. Lib. 23 fol. 78. Se verificó en 1833.

Huerta llamada la Doctora, de D. Juan García Palencia, sin expresar pago, cabida ni linderos. Hipoteca a Doña María de Belen Cambronero. Lib. 23 fol. 78. Se verificó en 1833.

Trescientos veintiocho olivos, pago de Barbado, de D. Juan García Palencia, sin expresar la cabida de las tierras ni linderos. Hipoteca a la misma. Lib. 23 folio 78. Se verificó en 1833.

Cuatro y siete octavas aranzadas de olivar, pago de Montalegre, del anterior, sin linderos. Hipoteca a la misma. Lib. 23 fol. 78. Se verificó en 1833.

Cinco y tres octavas aranzadas de tierra, pago de Bogas, de D. Juan García Palencia, sin linderos. Hipoteca a Doña María de Belen Cambronero. Lib. 23 fol. 78. Se verificó en 1833.

Dos bodegas al final de la calle de Sevilla, que adquiere D. Antonio Ruiz Tagle y declara en favor de Doña Ana María Pasquin, sin número ni linderos. Compra y declaración. Lib. 23 fol. 78 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa calle de Santa María, de Doña Josefa Barba, sin número ni linderos. Constitución de servidumbre de luces a D. Cayetano Rivero. Lib. 23 fol. 79. Se verificó en 1833.

Casa frente a la calle Larga y esquina a la de Honda, de D. Juan Pedro Casaubon, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Juan García Perez. Lib. 23 fol. 79 vuelto. Se verificó en 1833.

Parte de casa en el Ejido, de Doña María Ortega, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 79 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa calle de Campanas, de D. German Alvarez, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 80. Se verificó en 1833.

Casa calle de Encarnación, de Doña Francisca de Paula Crespo, sin número ni linderos. Hipoteca a Don Juan José Otero. Lib. 23 fol. 80 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa calle de Bizcocheros, de Doña Jerónima Blanco, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Diego Gutierrez. Lib. 23 fol. 80 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de diez y nueve y media aranzadas de viña, pago de Zarzuela, de Doña Jerónima Blanco, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 23 fol. 80 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa y bodega calle de Sevilla, de D. Joaquín Vianalet, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 80 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa calle de Castilla, de Isabel Martínez, sin número ni linderos. Hipoteca al Conde de Montegil. Lib. 23 folio 81. Se verificó en 1833.

Casa calle de Pedro Alonso, esquina a la del Sol, de D. Juan Gutierrez y Doña Ana Marañón, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Vicente Ramon Ruiz. Lib. 23 folio 82. Se verificó en 1833.

Suerte de 23 aranzadas tierra y viña, pago del Bonete, de D. José Alvarez Patiño, sin linderos. Hipoteca a D. Pedro y Doña María del Pilar Freire Gallardo. Libro 23 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1833.

Parte de casa calle de la Sangre, de María Valiente, sin número. Hipoteca a José García. Lib. 23 fol. 83. Se verificó en 1833.

Suerte de seis aranzadas viña, pago de Ahina, de Cristóbal Regife, sin linderos. Hipoteca a Doña María Josefa García. Lib. 23 fol. 83 vuelto. Se verificó en 1833.

Dos bodegas y una casa, plaza de los Silos, de Don Manuel Garcia, sin número ni linderos. Hipoteca a Don Rafael Rivero. Lib. 23 fol. 84. Se verificó en 1833.

Parte de casa calle del Sol, número 838, de Domingo Arroyo, sin linderos. Compra. Lib. 23 fol. 84. Se verificó en 1833.

Parte de casa calle de Arcos, de José Alegre, sin linderos. Compra. Lib. 23 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1833.

Bodega y corral plaza de Belen, de Doña Luisa Ponce, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Juan Ruiz de Somavia. Lib. 23 fol. 85. Se verificó en 1833.

Suerte de ocho aranzadas de viña, pago de Gibaloon, de Doña Luisa Ponce, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 23 fol. 85. Se verificó en 1833.

Casa calle de Mora, otra en la Puerta de Sevilla y otra en la calle Ancha, de la casa de Bastis y Soles, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Pedro Valiente. Libro 23 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa y trabajadero en el Arco de Santiago, de la dicha casa de comercio, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 23 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1833.

Bodega plaza Arco de Santiago y Chanillería, de la referida casa, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 23 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de viña pago de Carrahola, de la citada casa, sin cabida ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 23 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de viña pago de la Cabrestera, de la anterior casa, sin cabida ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 23 folio 85 vuelto. Se verificó en 1833.

Treinta y cinco y cuarta fanegas de tierra calma, pago de la Gallega, de D. Manuel Sagrario, sin linderos. Hipoteca a D. Juan García Palencia. Lib. 23 fol. 86. Se verificó en 1833.

Casa plaza de Peones, número 408, del anterior, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 23 fol. 86. Se verificó en 1833.

Quinientos treinta y un olivos en el cercado de Orea, de D. Manuel Sagrario, sin expresar la cabida ni linderos de la finca. Hipoteca al mismo. Lib. 23 fol. 86. Se verificó en 1833.

Suerte de tierra en el Pozo de Romanito, del D. Manuel Sagrario, sin cabida ni linderos. Hipoteca a Don Juan García Palencia. Lib. 23 fol. 86. Se verificó en 1833.

Ochocientos cuarenta y dos olivos con otra suerte de tierra, pago del Arroyo del Gato, del citado Sagrario, sin cabida ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 23 fol. 86. Se verificó en 1833.

Parte de casa calle de los Remedios, de María de los Angeles, Francisca y Antonia María Ballesteros y Cárdenas, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 86 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa calle de Estereros, número 433, de D. Rafael Mateos, sin linderos. Hipoteca a D. Antonio Ortiz. Libro 23 fol. 86 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa calle de la Lanconia, de Manuel de los Reyes, sin número. Hipoteca a Doña Ana Bueno. Libro 23 folio 87. Se verificó en 1833.

Casa calle de Florindas, número 40, de José Otero, sin linderos. Compra. Lib. 23 fol. 87. Se verificó en 1833.

Parte de una molineta harinera en tierra de los Castillejos, que adquiere Pedro Torrejon, sin expresar su

situación, cabida ni linderos. Compra. Lib. 23 fol. 87 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa calle de Catalanes, de D. Julian del Villar, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 87 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de dos y tres cuartas aranzadas de tierra y viña, pago de Espartinas, de Gaspar de Vargas, sin linderos. Hipoteca a D. Manuel Velez Mora. Lib. 23 fol. 87 vuelto. Se verificó en 1833.

Censo sobre casa calle Algarve, número 62, de Don Juan Fontan, sin linderos. Imposición a la capellanía de Pedro Mercado y otros. Lib. 23 fol. 88 vuelto. Se verificó en 1833.

Censo sobre casa-horno calle de Avila, de Doña Rafaela Gonzalez y Ramirez, sin número ni linderos. Redención. Lib. 23 fol. 88. Se verificó en 1833.

Dos bodegas calle de la Chanillería, de D. Pedro Ocharán, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Manuel Garcia. Lib. 23 fol. 88 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de cuatro aranzadas de tierra y viña, pago de Montalegre de Tomás Serna, sin linderos. Hipoteca a José Grajales y otros. Lib. 23 fol. 89. Se verificó en 1833.

Huerta de San Juan de Dios, que José Grajales subarrienda a Tomás Serna, sin expresar el dueño de dicha finca, su situación, cabida ni linderos. Subarriendo. Lib. 23 fol. 89. Se verificó en 1833.

Parte de caserío en una viña, pago de Ahina o Montaña, que adquiere Catalina Calderon, sin expresar la cabida de dicha finca ni a quién corresponde. Compra. Libro 23 fol. 89 vuelto. Se verificó en 1833.

Parte de alambique calle de Don Juan, de Doña María del Rosario Lopez Cepero, sin número. Compra. Libro 23 fol. 89 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa calle Ancha, número 7, de Doña Ana María Carrasco Vilehes, sin linderos. Hipoteca a D. José de la Cámara y Tejada. Lib. 23 fol. 90. Se verificó en 1833.

Parte de casa en el Arrenalajo de Santiago, número 41, de José Borrero, sin linderos. Hipoteca a Sebastian Diaz Garcia y D. Antonio Perez Alvarez. Lib. 23 folio 90 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de siete y cuarta aranzadas de tierra y viña, pago de Torroz, de Simón Lorenzo, sin linderos. Hipoteca a Nicolás Gallardo y Mateos. Lib. 23 fol. 90 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa alambique calle de Don Juan, de D. Eugenio Perogí, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 91. Se verificó en 1833.

Suerte de viña de diez y ocho y cuarta aranzadas, pago de Macharnudo, de Cristóbal Barba, sin linderos. Hipoteca a Francisco Javier Molina. Lib. 23 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de viña de seis aranzadas, pago de Montalegre, de Bernarda Garcia y Cristóbal Lozano, sin linderos. Hipoteca a María Lopez. Lib. 23 fol. 92. Se verificó en 1833.

Suerte de viña en Valdepalmejas, de Antonio Jimenez, sin cabida ni linderos. Hipoteca a D. Rafael Rivero. Lib. 23 fol. 92. Se verificó en 1833.

Suerte de ocho aranzadas de tierra y viña, pago de Barbana, de D. Miguel Tello Caballero, sin linderos. Hipoteca a D. Pedro Hours. Lib. 23 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de viña de veintitres y media aranzadas, pago de Ahina, de Doña Josefa Ruiz Castañeda, sin linderos. Hipoteca a Doña María del Carmen Formentani. Libro 23 fol. 93. Se verificó en 1833.

Casa calle de San Cristóbal, de Diego Esteban Flores, sin número. Hipoteca al vínculo de Lorenzo Camacho Corro. Lib. 23 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de catorce y media aranzadas de tierra y viña, conocida por la de Pocos Pelos, pago de Ahina, de Doña Josefa Ruiz de Castañeda, sin linderos. Hipoteca a D. Vicente Ramon Ruiz. Lib. 23 fol. 94. Se verificó en 1833.

Suerte de tierra en el pago de Candelero, que adquiere D. Salvador Perez por data a cargo del convento de la Merced y ratifica D. Vidal de Páramo por haberse mandado devolver, sin expresar la cabida ni linderos de la finca. Ratificación de data a censo. Lib. 23 folio 94 vuelto. Se verificó en 1736.

Casa calle de la Alcaidesa, de José Mallero, sin número. Compra. Lib. 23 fol. 95. Se verificó en 1833.

Parte de casa calle de la Lechuga, de Nicolás de Flores y Rosa Ibañez, sin número ni linderos. Hipoteca a José Velez. Lib. 23 fol. 95 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de cuatro aranzadas de viña, pago de Cuartillos, de Antonio Alonso, sin linderos. Hipoteca a Antonio Garcia Valladolid. Lib. 23 fol. 95 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de 12 aranzadas de tierra y viña, pago de Montalegre, de D. Mateo Balbás, sin linderos. Compra. Libro 23 fol. 96. Se verificó en 1833.

Casa calle de la Carpintería, de Doña Josefa Ruiz de Castañeda, sin número ni linderos. Hipoteca a Doña Joaquina Moreno. Lib. 23 fol. 96. Se verificó en 1833.

Parte de un almacén, bodega y corral, calle de Laneros, de Doña Josefa Ruiz de Castañeda, sin número ni linderos. Hipoteca a D. Joaquín Gutierrez. Lib. 23 folio 96 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa toril con cercado y pilas, en la dehesa de Sepulveda y Aciago, que adquiere D. Jerónimo Angulo de Doña Felicitana Romano, la cual subarrienda a aquel dicha finca, sin expresar a quienes pertenece ni su situación, cabida ni linderos. Compra y subarriendo. Libro 23 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1833.

Casa calle de D. Luis de Huelva, número 126, de Doña Pedro, la Cepero, sin linderos. Hipoteca a D. Francisco Rivero. Lib. 23 fol. 97. Se verificó en 1833.

Suerte de nueve y media aranzadas de tierra y viña, pago de Cantarranas, de Francisca Lopez, sin linderos. Hipoteca a D. José Gutierrez. Lib. 23 fol. 97 vuelto. Se verificó en 1833.

Suerte de tierra y viña pago de Macharnudo, de Don Juan Cepero, no expresa su cabida ni linderos. Hipoteca a D. Manuel Fedriani. Lib. 23 fol. 97 vuelto. Se verificó en 1833.

Planto de cuatro aranzadas de viña, pago de la Paloma, de Manuel Correa, sin linderos. Hipoteca a Doña Petrola Bernard. Lib. 23 fol. 97 vuelto. Se verificó en 1833.

Parte de casa calle de Ponce, de Francisco de Paula Molina, sin linderos ni número. Hipoteca a Francisca de Molina. Lib. 23 fol. 98. Se verificó en 1833.

Casa calle de los Cuartos, del Hospital de Incurables, sin linderos ni número. Reconocimiento. Lib. 23 fol. 99. Se verificó en 1833.

Suerte de dos y media aranzadas de tierra y viña, pago de Percebé, de Francisco Echevarria, sin linderos. Compra e hipoteca al Pósito de Jerez. Lib. 23 fol. 99 vuelto. Se verificó en 1833.

ANO DE 1836.

Suerte de tres aranzadas de tierra y viña, pago de Montalegre

